

Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

03 DIC. 2015

GA

006639

Señor:  
MAURICIO MOLINA  
REPRESENTANTE LEGAL INDUSTRIAS EMU.  
CALLE 30 No 13 - 278  
MALAMBO- ATLANTICO


Referencia: RESOLUCION N° 0000809

DE 2015

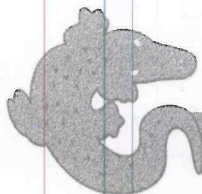
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Proyecto: GIOVANNA BERTEL SABALLET-CONTRATIST  
Reviso: DR. KAREM ARCON JIMENEZ-PROF. ESP.



Calle 66 No. 54 - 43 \* PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia  
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
RESOLUCION N° DE 2015  
POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU  
MALAMBO ATLANTICO

N° 0 0 0 0 8 0 9

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Resolución N° 524 de 2012, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N° 6075 del 10 de Julio de 2014, el señor Mauricio Molina, en calidad de Representante Legal, de la empresa industrias EMU S.A cuyo NIT es 890.919.414-0 ubicada en el Municipio de Malambo Atlántico, presentó ante esta corporación, el Plan de Contingencia para su evaluación.

Teniendo en cuenta que la actividad de la Empresa Industrias EMU S.A. es la producción de sulfatos de zinc, óxidos de zinc, y producción de sulfato de magnesio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de revisar el Plan de Contingencia Ambiental presentado por la empresa industrias EMU S.A., realiza evaluación de la cual se desprende el informe Técnico 1656 del 26 de Diciembre de 2014. En el cual se hicieron las siguientes observaciones:

- La empresa Industrias EMU S.A. se encuentra operando normalmente.
- La empresa Industrias EMU S.A. identifica las amenazas o posibles aspectos iniciadores de eventos, realizaron el estimativo de su probabilidad de ocurrencia, en función de las características específicas; además, realizaron el estimativo de la gravedad de las consecuencias sobre los denominados factores de vulnerabilidad que podrían resultar afectados (personas, medio ambiente, sistemas, procesos, servicios, bienes o recursos).
- Se evidencia una estructura organizacional de las personas encargadas de intervenir a la hora de presentarse un escenario de emergencia.

**Conclusión:**

- El plan de Contingencia Ambiental presentado por la empresa industrias EMU S.A. se ajusta de forma general a los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012.

Que en concordancia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente Acto administrativo, procederá a aceptar el Plan de Contingencia presentado por la empresa Industrias EMU.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
RESOLUCION N° DE 2015  
POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU  
MALAMBO ATLANTICO Nº 0 0 0 0 8 0 9

**FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION**

La Constitución Política en lo que atañe a la protección del Medio Ambiente, contiene entre otras disposiciones, *“que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8) corresponde al Estado , organizar, dirigir y reglamentar, la prestación de servicios de saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49), la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58), es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos naturales y culturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95)”*.

El Art. 79 de la C.P. establece *“que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”* Por otra parte el artículo 80 de la Carta Política señala que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo cooperando con otras naciones en la protección en los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer funciones de evaluación, Control, y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1.993 Señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares....”*

Que mediante Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.9.2 establece, sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen, hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables, o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños que deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente para su aprobación.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 DE 1.993, que reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite, que notificará y*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
 RESOLUCION N° DE 2015  
 POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU  
 MALAMBO ATLANTICO

#0000809

publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al sistema Nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece. “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa, sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derecho o su situación Jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicio. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000..

La resolución estableció el valor a cobrar por concepto de seguimiento, el será el contemplado en la tabla 28 MENOR IMPACTO de la Resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013 el cual con el crecimiento del I.P.C. para el año 2015, quedará así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACION	TOTAL
Plan de contingencias para el transporte de sustancias peligrosas	\$ 655.130,87	\$ 221.909,11	\$ 219.260,00	\$ 1.096.299,98
<b>TOTAL</b>				

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
RESOLUCION N° DE 2015  
POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU  
MALAMBO ATLANTICO

En mérito de lo anterior se,

№ 0 0 0 0 8 0 9

**RSUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa Industrias EMU S.A. identificada con el NIT 890.919.414-0 y representada legalmente por el señor Mauricio Molina, de acuerdo a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del atlántico a través de los términos de referencia adoptados por esta corporación mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa EMU S.A. debe cancelar la suma correspondiente a un millón noventa y seis mil, doscientos noventa y nueve pesos, con noventa y ocho centavos (\$1.096.299,98) por concepto de seguimiento al plan de contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidos por esta corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los NUEVE (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N° de la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado legalmente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta corporación, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Hace parte integral de este acto administrativo el Concepto Técnico No. ° 881 del 19 de Agosto de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa Industrias EMU, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
RESOLUCION N° DE 2015  
POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU  
MALAMBO ATLANTICO 0000809

la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Gerencia de Gestión ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo, la Gerencia de Gestión ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

Dada en Barranquilla a los

02 DIC. 2015

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

PROYECTO: GIOVANNA BERTEL S. -COTRATISTA.  
SUPERVISO: DRA. KAREM ARCON JIMENEZ-PROF ESP  
REVISO: JULIETTE SLEMAN CHAMS.  
EXP: 2009-101